

PROCESO: EJECUTIVO  
RADICADO 68001-40-03018-2019-00607-00  
DEMANDANTE: GLADYS ESPERANZA SIERRA CORTES C.C. 40'014.133,  
DEMANDADO: CESAR AUGUSTO TORRES LESMES C.C. 91'179.711,  
ISABEL CRISTINA REBOLLEDO AGON C.C. 63'486.037,  
MARIA NELLY AGON CAMACHO C.C. 28'421.051  
LUIS ADRIAN NAVARRO AMAYA C.C. 91'299.948,

**EJECUTIVO SINGULAR  
RADICADO: 2019-00607-00**

CONSTANCIA SECRETARIAL. Al despacho del Señor Juez. Sírvase proveer. 31 de enero de 2022

  
MERCY KARIME LUNA GUERRERO  
Secretaria

### **JUZGADO DIECIOCHO CIVIL MUNICIPAL**

Bucaramanga, treinta y uno (31) de enero de dos mil veintidós (2022)

Verificado el informe secretarial que antecede, y una vez revisado el expediente, se advierte que no existe evidencia de que la parte actora haya realizado las actuaciones tendientes a la notificación del ejecutado, por lo anterior, se dispondrá su REQUERIMIENTO.

Por ende y encontrándonos frente a un proceso ejecutivo requerimos a la parte ejecutante para que realice las diligencias tendientes a la notificación de demandado CESAR AUGUSTO TORRES LESMES quien se identifica con cédula de ciudadanía No. 91'179.711, ISABEL CRISTINA REBOLLEDO AGON quien se identifica con cédula de ciudadanía No. 63'486.037, y LUIS ADRIAN NAVARRO AMAYA quien se identifica con cédula de ciudadanía No. 91'299.948; el cual fue ordenado mediante auto que libró mandamiento de pago; sin que a la fecha se haya cumplido con la carga impuesta, por lo anterior, se procederá a su REQUERIMIENTO, so pena de dar aplicación a lo dispuesto en el numeral 1º del artículo 317 del Código General del Proceso, que señala que:

*“Cuando para continuar el trámite de la demanda, del llamamiento en garantía, de un incidente o de cualquiera otra actuación promovida a instancia de parte, se requiera el cumplimiento de una carga procesal o de un acto de la parte que haya formulado aquella o promovido estos, el juez le ordenará cumplirlo dentro de los treinta (30) días siguientes mediante providencia que se notificará por estado”.*

Se aclara, que no hay medida cautelar pendiente por tramitar.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Dieciocho Civil Municipal de Bucaramanga,

### **RESUELVE**

**PRIMERO: REQUERIR** a la parte actora para que dé el impulso procesal que corresponde a la presente actuación, para lo cual se le concede el termino

PROCESO: EJECUTIVO  
RADICADO 68001-40-03018-2019-00607-00  
DEMANDANTE: GLADYS ESPERANZA SIERRA CORTES C.C. 40'014.133,  
DEMANDADO: CESAR AUGUSTO TORRES LESMES C.C. 91'179.711,  
ISABEL CRISTINA REBOLLEDO AGON C.C. 63'486.037,  
MARIA NELLY AGON CAMACHO C.C. 28'421.051  
LUIS ADRIAN NAVARRO AMAYA C.C. 91'299.948,

de treinta (30) días, para que realice los tramites tendientes a la notificación de demandado CESAR AUGUSTO TORRES LESMES quien se identifica con cédula de ciudadanía No. 91'179.711, ISABEL CRISTINA REBOLLEDO AGON quien se identifica con cédula de ciudadanía No. 63'486.037, y LUIS ADRIAN NAVARRO AMAYA quien se identifica con cédula de ciudadanía No. 91'299.948; **conforme a los artículos 291, y 292 del Código General del Proceso y/o al artículo 8 del Decreto 806 de 2020; y allegue las respectivas constancias de recibido y anexos;** y así permitan continuar con el trámite del proceso, de no proceder así, se dará por terminado por desistimiento tácito de conformidad con lo dispuesto en el inciso 2º del numeral 1º del artículo 317 del Código General del Proceso.

### NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



VICTOR ANIBAL BARBOZA PLATA  
Juez

MXDO

#### NOTIFICACIÓN POR ESTADO

El Auto fechado el día 31 de enero de 2022, se notifica a las partes por anotación en el Estado fijado hoy a las 08:00 AM  
Bucaramanga, 1 de febrero de 2022



MERCY KARIME LUNA GUERRERO  
Secretaria

Firmado Por:

**Victor Anibal Barboza Plata**  
Juez  
Juzgado Municipal  
Civil 018  
Bucaramanga - Santander

PROCESO: EJECUTIVO  
RADICADO 68001-40-03018-2019-00607-00  
DEMANDANTE: GLADYS ESPERANZA SIERRA CORTES C.C. 40'014.133,  
DEMANDADO: CESAR AUGUSTO TORRES LESMES C.C. 91'179.711,  
ISABEL CRISTINA REBOLLEDO AGON C.C. 63'486.037,  
MARIA NELLY AGON CAMACHO C.C. 28'421.051  
LUIS ADRIAN NAVARRO AMAYA C.C. 91'299.948,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**4cfa40634276cc00271692afc67f8e73fd1ae11c8028d412ab8d4a7f30db6055**

Documento generado en 31/01/2022 03:30:55 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**